

Mediante la cual se impone una sanción al Comisionista IVAN ROMERO PARDO

EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.
Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL DECRETO 2000/91
Y LOS REGLAMENTOS DE LA BOLSA

CONSIDERANDO :

1. Que en sesión del 19 de diciembre/95, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. conoció de la comunicación que la Revisoria Fiscal de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. cursó a la Gerencia el 6 de diciembre/95 informándole sobre los comisionistas que a la fecha no le habían hecho llegar la información solicitada en comunicación del 11 de octubre/95, relacionada con Estados Financieros del año 1994 y a junio de 1995, Declaraciones de Renta, Certificado de la Cámara de Comercio, encontrándose el Comisionista IVAN ROMERO PARDO dentro de los comisionistas que no han cumplido dicho requerimiento.
2. Que con base en la anterior información, mediante Resolución #021/95, el Comité de Vigilancia inició un procedimiento disciplinario al Comisionista IVAN ROMERO PARDO por el presunto incumplimiento a los deberes y obligaciones de los comisionistas consagrados en el Artículo 17, aparte A, No. 2 y aparte B No.6 y 8o. del Reglamento de los Miembros de Bolsa Nacional Agropecuaria, y en consecuencia haber incurrido presuntamente en las faltas contempladas en el Artículo 7o. aparte A, numerales 1o. y 4o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité, solicitándole presentara por escrito sus descargos y adjuntara las pruebas que quisiera hacer valer, garantizándole en esta forma su derecho de defensa.
3. Que en su escrito de descargos el Comisionista argumenta que el día 29 de noviembre/95 envió a la Revisoria Fiscal fotocopia de la declaración de renta de 1994, Certificado de la Cámara de Comercio, Balance General a 31 de diciembre/94 y Estados de Pérdidas y Ganancias. Que los documentos no los pudo enviar antes por encontrarse fuera de la ciudad, que los libros de contabilidad y de registro de negociaciones le es imposible suministrarlos porque la persona contratada para tal efecto ha sido imposible localizarla y que por eso se ha puesto en contacto con la doctora Elizabeth Pardo, para que ella realice dicha tarea, solicita un plazo de 90 días para hacer la entrega de dichos libros.

4. Analizado el escrito de descargos, el Comité considera :

Los documentos enviados por el comisionista según el informe de la Revisoria, no tienen la firma de Contador y están pendientes los Estados Financieros a 30 de junio/95. Por tanto el balance a 31 de diciembre/94 presentado no tiene ninguna validez. Esto se confirma con la manifestación del comisionista de que sus libros oficiales de contabilidad y el de registro de operaciones no los puede presentar y que ha contratado a la señora Elizabeth Pardo, para que se encargue de llevarlos. Si no cuenta con los libros de ley y el de registro de negociación, mal podría un contador avalar con su firma un balance cuyas cifras deben haber sido tomadas fielmente de los libros oficiales.

5. Que de acuerdo con el considerando precedente, el Comisionista IVAN ROMERO PARDO, ha incumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 17 numeral 2 y aparte B numeral 6o. y 8o. del Reglamento de los Miembros de Bolsa, que dicen :

"Artículo 17o.- Son deberes y obligaciones de todos los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria :

Numeral 2o.- Observar en su integridad los estatutos y reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y las determinaciones que adopten los órganos de la Bolsa y cumplir todas las obligaciones contraídas con la misma.

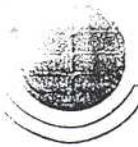
Aparte B.- Serán obligaciones especiales de los miembros comisionistas, además de las anteriormente descritas y de las contempladas en el Código de Comercio las siguientes :

Numeral 6o.- Llevar además de los Libros de Contabilidad exigidos por el Código de Comercio un Libro para el registro de todas las operaciones que celebren en orden cronológico, con especificación de los bienes, naturaleza de la operación, cantidad, precio, plazo, nombre del cliente o comitente y número del documento de negociación.

Numeral 8o.- Acatar las demás órdenes que el Superintendente de Sociedades y los órganos de la Bolsa les imparta dentro de la oportunidad prevista en cada caso.

Por tanto, ha incurrido en las faltas contempladas en el Artículo 7o. numeral 1o. y 4o. del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité que a la letra dice :

" Artículo 7o.- Constituyen faltas contra la debida diligencia que deben observar los Miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.



Numeral 1o.- No atender dentro de los términos establecidos las comunicaciones y requerimientos que les formulen los organismos de dirección, operación, control y la administración de la Bolsa.

Numeral 4o.- No tener actualizada su contabilidad, el libro de registro de negociaciones y demás libros auxiliares."

En consecuencia, el Comité en forma unánime,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO :

Imponer al Comisionista IVAN ROMERO PARDO una sanción consistente en 2 meses de suspensión para ejercer su actividad como comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO :

Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución

ARTICULO TERCERO :

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o de la desfijación de la parte resolutive del edicto si no fuere posible la notificación personal.

ARTICULO CUARTO :

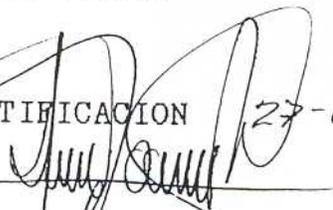
El cumplimiento de esta resolución se dará a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).


RAFAEL POSADA TORRES
Presidente


ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
Secretaria

FECHA DE NOTIFICACION 27-02-96

NOTIFICADO 

NOTIFICADOR 